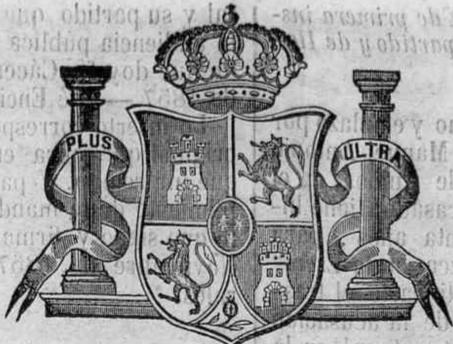


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 30 de Noviembre.

Puntos de suscripción.—En Cáceres, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 40. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

A la una y media de esta madrugada he recibido por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el parte telegráfico siguiente:

S. M. LA REINA ha dado á luz felizmente un PRINCIPE á las diez y cuarto de esta noche y sigue bien.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, para su satisfaccion.

Cáceres 29 de Noviembre de 1857.—Tomás Leandro de Lanuza.

CIRCULAR NÚM. 364.

Previendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que para el 15 de Diciembre próximo, se han de hallar en esta Secretaría nota de los expedientes que tengan pendientes, así como de las cuentas atrasadas que obren en sus dependencias municipales.

A fin de cumplir con lo que se me ha prevenido por el Gobierno de S. M., es indispensable que el 15 de Diciembre próximo obren en este Gobierno de provincia una nota breve pero exacta de todos los expedientes que esten sin despachar y otra de las cuentas atrasadas que obren en esa dependencia municipal, debiendo de expresar en la primera, el nombre del interesado ó corporacion que hubiere promovido la instancia, su fecha y objeto del expediente, dándome cuenta cada quince dias de los que se vayan despachando y procurando que en lo sucesivo no se detenga negocio alguno en esa Secretaria, sino el tiempo estrictamente necesario para su tramitación y despacho.

Espero que en esta ocasion dará V. una nueva prueba de su celo y actividad por el servicio público, procurando por cuantos medios estén á su alcance no se omita dar el mas exacto cumplimiento á cuanto se le previene.

Cáceres 29 de Noviembre de 1857.—El Gobernador interino, Tomás Leandro de Lanuza.

CIRCULAR NÚM. 365.

Prohibiendo la circulacion de los billetes

de la rifa de una casa sita en Sevilla y encargando su detencion.

Teniendo noticia de que en esta provincia circulan cartas de invitacion y billetes para la rifa clandestina de una casa sita en Sevilla, en los cuales se supone una autorizacion que no existe y contienen un sello que dice en su centro «Sevilla» y en la orla «D. Diego Morales, presbitero, calle de la Laguna, núm. 15», los que se expenden al precio de seis reales y se anuncia la rifa para el primer sorteo ordinario de la lotería moderna que se verifique despues del 30 de Octubre último; he dispuesto se encargue á los Sres. Alcaldes y Administradores de rentas de esta provincia, procedan no solo á la detencion de dichos billetes sino tambien al producto que de los vendidos obre en poder de los comisionados, todo lo que remitirán á este Gobierno á los efectos correspondientes. Cáceres 28 de Noviembre de 1857.—El Gobernador económico, Pablo de Santiago y Perminon.

Real orden de 31 de Octubre último, aboliendo las contraseñas usadas por los buques mercantes españoles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1763, del día 4 de Noviembre actual, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.—Excelentísimo Sr.: Instruido el oportuno expediente acerca de las exposiciones que han promovido las Juntas de Comercio de Málaga, Bilbao, Alicante y Barcelona, pidiendo la abolicion de la contraseña que por el artículo 20, título X de la Ordenanza de matrículas están obligados á llevar todos los buques mercantes españoles; de conformidad con el parecer de esa Direccion general de la Armada, unánime con el que ha sido emitido por los Comandantes generales de los departamentos, y de lo que sobre el particular ha expuesto el Ministerio de Estado; la Reina (Q. D. G.), considerando en el día como innecesario para la navegacion semejante requisito, se ha dignado resolver, que se suprima el referido documento en atencion á haber cesado las circunstancias que dieron lugar á su establecimiento, y que en su consecuencia se proceda por las Comandancias militares de Marina á recoger las contraseñas que hubiesen expedido respectivamente, rindiendo á su debido tiempo la cuenta prevenida por Ordenanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, confesando al oficio de esa Direccion general número 1,325 de 25 de Abril último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1857.—José Maria de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1768, correspondiente al día 7 de Noviembre último,

se hallan insertos los anuncios siguientes:

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en esta corte, en nota del 5 del presente mes, comunica la siguiente declaracion:

«Ministerio de Negocios Extranjeros, 13 de Octubre de 1857.—El muy honorable Conde de Clarendon, principal Secretario de Estado de S. M., hace saber que los Lorees Comisionados del Almirantazgo le han dirigido un despacho del Contra-Almirante Sir Miguel Seymour, Jefe de las fuerzas navales de S. M. en China, en el cual, con fecha de 8 de Agosto de 1857, á bordo del buque de guerra *Calcuta*, participa que en el citado día estableció el bloqueo del puerto y rio de Canton con la fuerza naval correspondiente. Se hace saber asimismo que serán adoptadas y ejecutadas con todas aquellas embarcaciones que intentaren violar el mencionado bloqueo, cuantas medidas autorizan los tratados y el derecho de gentes.

Se publica para conocimiento del comercio.

Direccion de Comercio.

S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda se ha servido conceder una medalla de oro á D. Antonio Ramirez, Capitan del buque español *Adan*, por los auxilios prestados á la tripulacion de la goleta inglesa *Betsey*; y S. M. el Emperador de los franceses se ha dignado dispensar otra condecoracion de igual clase á D. N. Erezuma, Capitan de la embarcacion *Eva*, por haber salvado y recogido á su bordo á la tripulacion del brick-barca francés *Paquebot Mexicain*.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1763, del día 4 de Noviembre último, se inserta lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.—Excmo. señor: Por el Ministerio de Estado, con fecha 30 del mes anterior, se me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos dice á esta primera Secretaria con fecha 26 del actual lo que sigue: Tuve la honra, el 21 del actual, de expresar á V. E. mi gratitud por el noble auxilio prestado en Julio último por el Capitan Bosch del buque español *Jacinta*, al Capitan, á su familia y á la tripulacion del buque americano *Ato*. Hoy tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. otro caso semejante, y al efecto le traslado un despacho que acabo de recibir del Secretario de Estado de los Estados-Unidos, á fin de que V. E. se sirva participarlo al Gobierno de S. M. Católica.

Número 50. Departamento de Estado—Washington, 3 de Octubre de 1857.—Sr. don Augusto C. Dodge:

Muy Señor mio: El Cónsul de los Estados-Unidos en la Habana ha comunicado á este departamento, que en la noche del 23 de Agosto último el vapor correo de los Estados-Unidos *Illinois*, que, procedente de Aspinyall, se dirigia á Nueva-York para hacer escala en la Habana, llevando á bordo mas de 600 pasa-

jeros, grandes intereses y los sacos de la correspondencia para Nueva-Orleans y Nueva-York, encalló en las rocas del Colorado el 23 del actual. El vapor de guerra español *General Lezo* llevó la noticia de esta desgracia á la Habana, conduciendo á bordo los sacos del *Illinois* y cerca de 400 pasajeros. El mismo día el vapor de guerra español *Blasco de Garay* fué enviado á auxiliar al *Illinois*, y el General Lezo se dirigió otra vez al Colorado, y al día siguiente este último vapor volvió á la Habana con el resto de los pasajeros y del cargamento; y con los esfuerzos del buque de Su Magestad Católica *Blasco de Garay* y del vapor de la Compañía *Empire City*, el *Illinois* fué sacado de su peligrosa posicion, habiendo sufrido poca averia.

El Comandante del *Illinois* se expresa en muy lisonjeros términos acerca de los servicios prestados á su buque por los vapores de guerra españoles ya citados, y los pasajeros manifiestan su agradecimiento por el oportuno auxilio y por la hospitalidad dada por los Oficiales y tripulaciones de dichos vapores y por las Autoridades de la Isla.

El Presidente ha tenido gran satisfaccion al saber este suceso, y encarga se sirva V. E. comunicar al Gobierno de S. M. su agradecimiento por la humana y noble conducta que han observado los Oficiales y marineros en esta ocasion.

Actos de cortesía internacional como los que han descrito en el documento ya citado, son cosas agradables que tienden á borrar todo recuerdo de diferencias que hayan existido entre los Estados-Unidos y España; naciones que si se mira al futuro ó al pasado, tienen razones para estrechar los vínculos de la amistad que existe entre ellas. Es, pues, incontestable que el fuego de una noble generosidad, humanidad y caballerismo, tan característico de sus antecesores, arden en los pechos de los castellanos en la época actual. Ninguna otra conducta en las circunstancias ya citadas en el despacho arriba mencionado se podia esperar de los Oficiales de S. M. Católica: tal es el carácter de los españoles.

En obediencia á las instrucciones de mi Gobierno, y siguiendo los impulsos de mi corazón, me enorgullezco de expresar mi mas vivo reconocimiento por este señalado servicio, y de dar las mas expresivas gracias de parte de mi Gobierno á los Oficiales y tripulaciones de los buques citados, el General Lezo y *Blasco de Garay*; á las Autoridades de Cuba y al Gobierno de S. M. Católica, asegurándoles cuanto aprecia el Presidente de los Estados-Unidos esta generosa accion.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Y de la misma Real orden lo trascribo á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1857.—José M. de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Direccion general de Aduanas ha manifestado á esta oficina que se hallan impresas las ordenanzas generales de la renta



Y los aranceles aprobados por Real orden de 2 de Octubre último, y como la adquisición de estos documentos en que se encuentra recopilada toda la legislación arancelaria y administrativa del ramo, interesa al comercio, á los particulares y á los funcionarios públicos, he creído conveniente dar este aviso á fin de que las personas que deseen obtenerlos los soliciten de esta Administración entregando al mismo tiempo en libranza del giro mútuo á la orden del portero mayor de dicha Dirección, 19 rs. por las ordenanzas y otros 19 por los aranceles que es el precio designado, para que pueda hacerse el pedido correspondiente. Cáceres 18 de Noviembre de 1857.—P. O., Pedro José de Casco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FIGUERA DE ALBALAT.

Vacante de la plaza de cirujano.

Se halla vacante la de este pueblo; su dotación consiste en 1.000 rs. que se pagan del presupuesto municipal y además unas sesenta fanegas de trigo que próximamente se paga por los vecinos por iguales, con la carga de asistir á los pobres que por el Ayuntamiento se designen á principio de año. Lo que se inserta en el Periódico oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que la ley exige y quieran optar á dicha plaza, remitiendo sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de esta municipalidad. Su provision será á los treinta días despues de publicado este anuncio en dicho Periódico. Higuera de Albalat y Noviembre 16 de 1857.—El Alcalde, Andrés Cordero.—D. S. O., Joaquín Hernandez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

El día 20 de Setiembre último, fué encontrado en las inmediaciones de esta Ciudad, un burro de las señas siguientes: cerrado, entero, cárdeno, de medianas carnes.

Y como no se haya podido averiguar la procedencia de dicho animal apesar de las diligencias practicadas, se inserta en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de su dueño, disponga su recogido, previa presentación de documentos que acrediten la pertenencia y pago de costos originados. Coria y Noviembre 16 de 1857.—El Alcalde, Mauricio Maria Montero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

Hace tres días que se encuentran en el corral de concejo de esta villa, una yegua pelo negro, edad cerrada, paticalzada del pie izquierdo, alzada seis cuartas y media, con hierro en la maza izquierda. Y un potrillo que va á dos años, pelo negro, paticalzado del pie izquierdo, estrella en frente, sin hierro. Y con el fin de que pueda llegar á noticia de su dueño y se presente á su recogido, he dispuesto su insercion en este Periódico oficial. Arroyo del Puerco 14 de Noviembre de 1857.—El Alcalde constitucional, Alonso Collado.—Miguel Chaves Zancada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

En el término de esta villa ha aparecido un potrillo de tres á cuatro años, pelo negro, amaneado de pies y manos, con estrella en frente corrida. Navas del Madroño 16 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Manuel Marceliano Galan.

D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á Manuel Antonio Miguel, natural y vecino de Puñón, en el vecino reino de Portugal, casado, tiene hijos, jornalero y de cuarenta años, para que dentro de él, comparezca en la Escribanía de Hacienda para notificarle el traslado que le está conferido de la acusacion formalizada por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue por defraudacion en la introduccion de carnes muertas; aperebido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres y Noviembre 17 de 1857.—Bernardino Goytia.—Por su mandado, Manuel Becerra Pino.

D. José Gonzalez Tellez Warleta, caballero de gracia de la melita orden militar de S. Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Ferrer (a) Chiquete, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este llamamiento en el Boletín, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en causa contra Rodrigo Fernandez Bernal (a) Zacarias, por hurto de una yegua, en el término de Madrigalejo, encargando á los Alcaldes den razon de su actual residencia si les es conocida, y aperebido el Ferrer que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Logrosán á 12 de Noviembre de 1857.—José Gonzalez Tellez Warleta.—Por mandado de S. S., Antonio Ruiz Arenas.

D. Jose Enciso Parrales, Escribano por S. M. publico del número y Juzgado de primera instancia de esta Capital y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que refiere, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.
En la villa de Cáceres á 10 de Noviembre de 1857. Visto este incidente de pobreza seguido á instancia de Juan Luis Acedo, vecino de esta Capital, y en su nombre y con poder bastante el Procurador D. Eusebio Bolaños, en ausencia y rebeldia de D. Juan Rino, Juan Parra mayor y Juan Parra menor, vecinos de Arroyo del Puerco, pretendiendo se le declare pobre para litigar contra los mismos.

Resultando que el Juan Luis Acedo no posee bienes, rentas ni utilidades de ninguna clase, sino que solo está atendido á lo que pueda producirle un jornal eventual.

Resultando que no aparece ninguna industria por la que pague subsidio.

Vistos los párrafos primero y segundo del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo:
Que debo declarar y declaro pobre para litigar al Juan Luis Acedo; con derecho á usar del papel correspondiente á su clase y disfrutar de los demas beneficios que la ley le concede como tal.

Publiquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo fin se remite testimonio de ella con arreglo á lo prescrito en el artículo 1190 de dicha ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Goytia.

Pronunciamento.
Dada y pronunciada la anterior sentencia por el Licenciado D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta Capital

tal y su partido que la firma, estando en la audiencia pública ordinaria en este día, de que doy fé. Cáceres 10 de Noviembre de 1857.—José Enciso Parrales.

Lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en referido incidente á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á 14 de Noviembre de 1857.—José Enciso Parrales.

Lorenzo Mendoza, Escribano de S. M. publico del número y Juzgado de esta villa de Cáceres.

Doy fé: Que en el expediente de interdicto de recobrar la posesion de los terrenos que se expresarán, seguido en este Juzgado, á instancia de D. Francisco Velasco Ollero, vecino de Minojal, contra D. Ignacio y D. Blas Palomar, que lo son de esta Capital; se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la Capital de Cáceres, á 23 de Noviembre de 1857. Vista el acta del juicio verbal precedente y demas actuaciones de este expediente del cual resulta, que por parte de D. Francisco Velasco Ollero se interpuso demanda posesoria, ó sea interdicto posesorio de recobrar contra los demandados D. Ignacio y D. Blas Palomar, de esta vecindad, exponiendo que como dueño de un terreno conocido con el nombre de Camellas y Puerto de Trasquilón, sito en jurisdiccion de esta villa, se halla en legítima posesion de dicho terreno, y que sin embargo á últimos del pasado Octubre los demandados de propia autoridad han invadido la referida finca, introduciendo en ella los ganados lanares á pastar causando un violento despojo y pidiendo en consecuencia se le restituya en la posesion de dicho terreno, lanzando de ellos los ganados de los demandados D. Ignacio y D. Blas Palomar á quienes se les condene en todas las costas é indemnizacion de los perjuicios ocasionados.

Resultando que por el demandado don Blas Palomar se contesta que el Ayuntamiento de esta Capital vendió los pastos de las Camellas á Fray D. José de la Plata y Obando como curador de las personas bienes de D. Francisco y D. Alvaro de la Plata y Ulea sus sobrinos, entendiéndose de aprovechamiento comun para los ganados de estos vecinos en todo el tiempo en que el terreno se encontrare sin empanar ó de posío, por cuya razon no ha tenido inconveniente en introducir sus ganados en el terreno cuestionable que se halla sin empanar, y presenta en apoyo de lo dicho una certificacion del Ayuntamiento de esta Capital.

Resultando que D. Ignacio Palomar no ha comparecido en este juicio apesar de haber sido citado y emplazado legalmente.

Resultando que por la parte actora se justifica con el documento presentado que en el año de 1853 se declaró acotado legalmente dicho terreno en virtud de auto judicial, ejecutoriado en 1856 sin la menor oposicion del Ayuntamiento de esta villa ni otra persona alguna.

Considerando se hallan justificados legalmente los dos extremos esenciales de posesion y despojo.

Considerando que la certificacion del Ayuntamiento presentada por el demandado D. Blas Palomar no tiene eficacia alguna legal para el presente juicio, pues aun presentadas las escrituras originales de la primitiva enagenacion, producirian cuando mas accion para otro juicio muy distinto.

Considerando que la actual cuestion versa única y exclusivamente sobre la posesion del terreno de las Camellas y Puerto de Trasquilón, correspondiendo en su caso á otro juicio de diversa indole y naturaleza el uso de la accion, que por via de escepcion se alega inoportunamente en el presente.

Considerando que segun los principios comunes de derecho el poseedor de fé con justo titulo debe ser mantenido posesion mientras no sea vencido en juicio en virtud de estos fundamentos

Fallo.

Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto posesorio entablado por el demandante D. Francisco Velasco Ollero, en su consecuencia se reintegre al mismo en la posesion del terreno de las Camellas y Puerto de Trasquilón de que ha sido despojado, requiriéndose á los demandados D. Ignacio y D. Blas Palomar para que inmediatamente retiren sus ganados de la referida finca, aperebidos que de no verificarlo, se ejecutará de oficio á su costa; y se les condena á la indemnizacion de los perjuicios ocasionados y en todas las costas de este expediente, reservándose el derecho de que se consideren asistidos, para que cumplidos que sean los extremos de esta providencia, usen de él como viere conveniente en el competente juicio; y por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia segun lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil; definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Goytia.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha, doy fé. Cáceres 23 de Noviembre de 1857.—Lorenzo Mendoza.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y con la debida referencia, signo y firmo el presente, en dos pliegos del sellado tercero, y en Cáceres á 25 de Noviembre de 1857.—Lorenzo Mendoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncios.

El día 6 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Capital y pueblo de Herrerueta, la segunda subasta para el arriendo de las medias yerbas del cuarto de la Macarra, en la dehesa del Turruñuelo, sita en término de Herrerueta, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara.

El tipo para el remate será el de 3.500 reales vellón, pero en atencion á no haberse presentado postores en la primera se admitirán las proposiciones que cubran las cinco sextas partes de la expresada suma ó sean por la de 2.917 rs., como menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en las casas consistoriales de Herrerueta, hasta una hora antes de celebrarse el remate, Cáceres 23 de Noviembre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las medias yerbas del cuarto llamado de la Macarra en la dehesa del Turruñuelo, sita en término de Herrerueta, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara que ha de celebrarse en esta Capital en Herrerueta, en la forma siguiente.

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador, á su presencia, del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano y en Herrerueta las casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde Procurador sindico, Administrador suba-

Escritano ó fiel de fechos, el día 6 de Noviembre próximo, de once á doce de mañana, quedando pendiente de la acción de la Dirección general de s. No se admitirá postura inferior á la cantidad de 3,500 rs. que es el rentando actualmente tiene la finca.

El rematante la recibirá con expresion de casas, norias, chozas y demas que contenga, y del estado en que se encuentre en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad que se rematare á estilo (del pais bajo su responsabilidad).

El arriendo será á lo mas por el tiempo de una temporada que principia el día 6 de Setiembre último y acabará en 8 de Enero de 1858 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de prórroga.

Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y libranza en plata ó oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de cántara si así se le ordenare.

Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en la ley de 1.º de Abril de 1856.

No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

No se permitirá al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administración á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

Queda también sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se tendrá por nulo el pliego que se presente si no lleva unida carta de pago que acredite haber depositado en la Administración de Estancadas de Valencia de cántara, el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Cáceres 24 de Noviembre de 1857. — Manuel Gallego.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... hace proposicion para el arriendo de las medias veras del cuartio de la Macarra, en la dehesa del Turruuelo, por la cantidad de...

... reales vellon con sujecion al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

El día 6 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana tendrá efecto en esta Capital y pueblo del Villar, el doble remate para el arriendo de un olivar con 146 pies de olivo sito en dicho pueblo, procedente de la capellania vacante de D. Diego Sanchez.

El tipo para el remate es el de 518 rs. anuales, pero en atencion á no haberse pre-

sentado postores en la primera subasta ce-

lebrada en 13 del actual, se admitiran las proposiciones que cubran las cinco sextas partes de la expresada cantidad, ó seah por la suma de 432 rs. como la menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, los cuales se admitiran en el despacho del señor Gobernador y en las casas consistoriales del Villar, hasta una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 23 de Noviembre de 1857. — Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de un olivar con 146 pies de olivo procedente de la capellania vacante de D. Diego Sanchez, en el pueblo del Villar de Plasencia que ha de celebrarse en esta Capital y pueblo del Villar en la forma siguiente.

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador, á su presencia, la del Administrador principal de Bienes Nacionales y Escritano, y en el Villar, ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico, Administrador subalterno y Escritano, el día 6 de Diciembre próximo de once á doce de la mañana en ambos puntos, quedando pendiente de la aprobacion de la Dirección general de Ventas.

No se admitirá postura inferior á la cantidad de 518 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

El rematante la recibirá con expresion de árboles y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad en que fuere rematada á estilo del pais bajo su responsabilidad.

El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años que principia en 1.º de Enero de 1858 y acabará en igual día y mes del de 1862 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de prórroga.

Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ó oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Plasencia si así se le ordenare.

Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, con arreglo á lo prevenido en la ley de 1.º de Abril de 1856.

No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

No se permitirá al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administración á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

Queda también sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando á ellos la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Depositaria de Rentas de Plasencia el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, debiendo quedar unida al expediente, la del mejor postor hasta que recaiga la aprobacion.

El día 6 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana tendrá efecto en esta Capital y pueblo del Villar, el doble remate para el arriendo de un olivar con 146 pies de olivo sito en dicho pueblo, procedente de la capellania vacante de D. Diego Sanchez.

El tipo para el remate es el de 518 rs. anuales, pero en atencion á no haberse pre-

sentado postores en la primera subasta ce-

Cáceres 23 de Noviembre de 1857. — Manuel Gallego.

Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de... hace proposicion para el arriendo de un olivar con 146 pies de olivo en el Villar de Plasencia, procedente de la capellania vacante de D. Diego Sanchez, por la cantidad de...

... reales vellon con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de Noviembre.

Número 131. — Reales decretos disponiendo cesen en el desempeño de los respectivos Ministerios, los Subsecretarios, nombrando los Ministros y el Gobernador de la provincia de Madrid.

Otros creando en Madrid una Junta consultiva de Policía Urbana, y designando las personas que han de componerla.

Suplemento. — Nomenclator estadístico de las Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas, Granjas, Cotos redondos, Cortijos, Caseríos y despoblados de esta Provincia, expresivo de la jurisdiccion territorial, municipal y judicial á que corresponden y del número de cédulas recogidas y habitantes enumerados en el recuento general de 21 de Mayo de 1857, formado con arreglo á lo mandado en la Real orden de 14 de Setiembre del mismo año.

Núm. 132. — Real decreto modificando el plan de carreteras provinciales aprobado por Real decreto de 29 de Setiembre de 1848 para las cuatro provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Real orden declarando innecesaria la autorizacion para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrasa.

Otra confirmando la negativa dada para procesar á D. Tomas Sanchez de Pozo, Alcalde de Talavera de la Reina.

Otra confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Cortes.

Otra modificando el art. 120, de la Instruccion que fija el plazo para que los introductores de mercaderias extranjeras soliciten la expedicion de certificados.

Otra recordando el cumplimiento de la de 27 de Octubre de 1856 para evitar competencias de jurisdiccion entre las Aduanas, Jefes de Carabineros y Juzgados de Hacienda sobre el conocimiento de los delitos de contrabando.

Circular encargando á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia ingresen en Tesoreria, antes del día 30 de Noviembre próximo, el importe de todas las contribuciones del 4.º trimestre.

Núm. 133. — Circular dictando reglas para vigilar sobre el manejo de efectos estancados.

Otra valorando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Octubre último.

Real orden mandando adquirir por medio de subasta pública 36,000 pizarras para los techos del Ministerio de la Gobernacion.

Otra confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde Larrazabal, y manifestando ser innecesaria respecto al Sindico local de Marquina de Zuva.

Anuncio para el arriendo de los derechos de consumos del pueblo de Villar de Plasencia por los años de 1858, 59 y 60.

Otro para los arriendos de los derechos de consumos de los pueblos de Alcuéscar, Ceclayin, Trujillo y Zorita, para los años de 1858, 59 y 60.

Núm. 134. — Circular encargando la captura del criminal Santiago Gomez Garcia.

Real orden autorizando al Conde de Faura para aprovechar las aguas del rio Guazaon como fuerza motriz de un martinete.

Otra disponiendo no perjudique á los hijos de padre impedido ó de viuda, cuando entren en quinta, el haber estos adoptado algun exposito, aun cuando contribuya á su manutencion.

Reales decretos relevando del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Antonio Gil de Zarate, y nombrando para reemplazarle á D. Manuel Moreno Lopez.

Real decreto designando los precios á que han de expendirse los cigarros y demas clase de tabaco desde el 1.º de Enero próximo venidero.

Real orden confirmando la negativa dada para procesar al Alcalde que fué de la Palma en 1854.

Otra autorizando á D. Joaquin Soler y Serra para aprovechar las aguas del rio Gaya como motor de una forja catalana.

Otra desestimando la pretension hecha por D. José Parent.

Núm. 135. — Reales decretos estableciendo una Academia de Ciencias morales y politicas y nombrando los individuos que han de componerla.

Real orden estableciendo una Aduana de cuarta clase en el punto denominado el Puenle de S. Pedro del Pinatar.

Otra mandando no se admitan fincas urbanas que no estén situadas en las capitales de provincia para fianzas de destinos de Rentas Estancadas.

Otra dictando disposiciones para obviar las dificultades que se presenten á los buques que se dirijan á la Peninsula y zarpen de puertos donde no haya Agentes consulares de España.

Otra declarando corresponde á la Dirección general del Tesoro, el examen y aprobacion de las cuentas del 1.º y 1.º 1/2 por 100 que se abona á los comerciantes que pagan al contado los adeudos.

Reales decretos autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate sin las formalidades de subasta pública la conduccion diaria del correo entre Madrid y Colmenar Viejo, Cartagena y Murcia y Getafe y Toledo.

Real orden aprobando los medios propuestos por el Director general de Correos para establecer el correo diario en todos los pueblos de la Provincia de Segovia.

Otra confirmando la negativa dada para procesar á D. Manuel Otero.

Reales decretos admitiendo la dimision que del cargo de individuos del Real Consejo de Instruccion pública han hecho D. Eugenio Tapia y D. Francisco Luxan; nombrando á D. Gerónimo del Campo y D. Ramon Frau para reemplazarles, y disponiendo se agregue á la Secretaría del Ministerio de Fomento don Angel Clavijo.

Real orden autorizando á D. Manuel Recacho para verificar los estudios de canalizacion del rio Soboryan.

Otra dando las gracias á la Sociedad de Amigos del Pais de Valencia por los premios que ha concedido para adjudicarlos á los expositores en el Concurso agrícola celebrado últimamente en Madrid.

para el actual reemplazo del ejército. Otra declarando sean admitidos a la matrícula del sexto año de Jurisprudencia los que hubieren ganado el quinto, aunque no hayan recibido el grado de Bachiller en la misma facultad.

Otra mandando que al pedir autorización para obras referentes a Sanidad se acompañe su presupuesto, informe acerca de su utilidad, y pliego de condiciones para la subasta.

Otra participando haber suprimido el Gobierno sardo el lazareto del Varignano, situado en el golfo de la Spezia.

Otra confirmando la negativa para procesar al cabo de serenos de Salamanca, Francisco Pilo.

Núm. 136.—Real decreto que comprende todas las disposiciones vigentes sobre circulación de mercancías.

Real orden confirmando la negativa dada por el Gobernador de Córdoba para procesar al Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de Pozoblanco.

Otra confirmando la negativa dada por el Gobernador de la provincia, para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Saro.

Otra disponiendo que los Contadores de Hacienda pública sustituyan a los Comisarios regios de los Bancos de comercio en los casos de vacante, enfermedad o ausencia.

Otra autorizando a D. Juan Casabó para aprovechar las aguas del torrente Devella de Vilafancha.

Núm. 137.—Previniendo a los Alcaldes satisfagan los haberes devengados por los Guardas de montes, en los tres trimestres vencidos del corriente año.

Real orden mandando se extinga desde luego la labor de cigarros de la clase de mistos.

Real decreto señalando el precio que han de tener los tabacos desde 1.º de Enero del año próximo.

Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Huete.

Real orden autorizando a D. Joaquin Maria de Ferrer y D. Pedro Sibitos para construir un molino harinero en el término de Belasú.

Otra autorizando a D. Francisco Lluís para aprovechar las aguas del rio Carol.

Otra mandando imprimir y circular los Aranceles de importacion y exportacion y demas notas y aclaraciones redactados por la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Otra autorizando a D. Francisco Sales y Jimeno para que aproveche las aguas de una fuente que existe en el término de Benialet.

Otra autorizando a D. Francisco Bausom y D. Juan Rivas para aprovechar las aguas del rio Freses, en el término de Ribas.

Otra autorizando a D. Domingo Bertran y Biosca para aprovechar las aguas de la riera de Tous.

Otra autorizando a D. José Meric para aprovechar las aguas de la riera de Llerca.

Otra autorizando a D. Domingo Eurich y D.ª Francisca Codina para aprovechar las aguas del rio Llobregat.

Otra autorizando a D. Rómulo Zaragoza para verificar los estudios de un canal de riego.

Ley concediendo una pension a doña Juana del Plano.

Circular previniendo a los Ayuntamientos que se expresan, que si en el término de quince dias no remiten las certificaciones del producto de propios ingresando al mismo tiempo el importe del 20 por 100, serán apremiados ejecutivamente.

Núm. 138.—Real orden aprobando los contratos proyectados entre la Direccion del canal imperial de Aragon y varios individuos, sobre aprovechamientos de saltos de agua de expresado canal.

Otra autorizando a D. Fernando Ferrer y Albert para verificar los estudios

de un ferro-carril que parta de San Juan de las Abadesas y termine en Olot.

Otra autorizando a D. Antonio Piqueras para aprovechar las aguas del rio Júcar.

Otra autorizando a D. José Salmoral para aprovechar las aguas del arroyo de las Piedras en la provincia de Córdoba.

Otra disponiendo no se haga novedad en el número de profesores que disfrutan aumento de sueldo por antigüedad.

Real decreto aprobando el Reglamento para la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado, el que tambien se inserta.

Otro nombrando Director de la Escuela superior de Pintura a D. José de Madrido.

Real orden autorizando a D. Fernando Hamal para verificar los estudios de un ferro-carril en la provincia de Huelva.

Otra disponiendo el uniforme que han de usar los individuos de la Academia de ciencias morales y politicas.

Otra confirmando la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Palencia para procesar a D. Saturnino Hierro.

Ley publicada por el Gobierno de la Republica de Chile, sobre el derecho de faros.

Real orden estableciendo un depósito especial de comercio en Santander.

Otra declarando otorgada la concesion del ferro-carril de Zaragoza a Alsásua a D. José de Salamanca.

Núm. 139.—Real orden declarando cesante al Gobernador de esta provincia D. Bernabé Lopez Bago y encargándose del mando de la misma el Vice-Presidente del Consejo provincial.

Circular participando haber sido nombrado Gobernador civil de esta provincia D. José Justo Madramany.

Real orden dictando reglas para la explotacion de minerales de hierro con labores a cielo abierto en terrenos de propiedad ajena.

Real orden declarando el tiempo en que debe considerarse fenecida la obligacion de satisfacer el derecho de superficie por las pertenencias de minas.

Otra disponiendo se pueda estudiar el segundo año de la carrera del Notariado donde se haya cursado el primero.

Real decreto autorizando la constitucion definitiva de la sociedad titulada Compañia valenciana de Seguros maritimos.

Otro autorizando la constitucion definitiva de la sociedad titulada La Esperanza de Seguros maritimos y contra incendios.

Real orden autorizando a D. José Flores para aprovechar las aguas del rio Ter.

Otra estableciendo un faro de segundo orden.

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo.

Real orden confirmando la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Granada para procesar a D. Lorenzo Medina, Alcalde que fué de Aldeire.

Otra permitiendo reunir en una sola declaracion varias pólizas de los registros de Ultramar, siendo de articulos de una misma clase.

Otra haciendo aclaraciones a la de 10 de Agosto último sobre los sentencias por los Consejos de guerra.

Otra disponiendo los saludos que deben hacerse los Jefes y Oficiales del ejército, fuera de los actos de servicio.

Otra dando de baja en el ejército al Teniente D. Santiago Blanco Jimenez.

Núm. 140.—Real orden disponiendo no ser necesaria la cualidad de ser único, para libertarse del servicio de las armas, el hermano que mantenga a uno ó mas de sus hermanos.

Otra declarando siguen correspondien-

do a las Diputaciones y no a los Consejos provinciales las facultades que se conceden a aquellas en el capítulo III de la instrucción de 25 de Junio de 1856 para llevar a cabo la ley de la reserva.

Otra disponiendo que el serdiciado del ejército activo por inutilidad fisica, antes de cumplir el tiempo marcado, no excluye del sorteo de las quintas de la reserva.

Otra disponiendo que el 1.º de Diciembre próximo tenga lugar el sorteo para la amortizacion y premio de 3,200 acciones del Canal de Isabel II.

Otra declarando innecesaria la autorizacion para procesar a D. Pedro Antonio Saavedra.

Otra aprobando la sentencia dictada por el Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en Badajoz en 4 de Junio de 1855.

Otra disponiendo no puedan retenerse a los militares encausados mas que las dos terceras partes del sueldo.

Real decreto suprimiendo una de las dos plazas de Fiscales que existen en la Audiencia de Madrid.

Otros haciendo varias traslaciones, nombramientos y cesantias en el personal de Magistrados de Audiencias.

Otro aprobando el Reglamento de la Academia de Estado mayor de Artilleria de la Armada, el que tambien se inserta.

Núm. 141.—Real decreto dando nueva organizacion a la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion.

Otros haciendo nombramientos y declarando cesantes a varios individuos del Ministerio de la Gobernacion.

Reales ordenes haciendo nombramientos y declarando cesantes a varios individuos dependientes del Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto autorizando al Ministro de Marina para adquirir 400 camas completas.

Otros autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate la conduccion del correo entre Castellon y Lucena, y entre Ramales y Santander y Ramales y Briviesca.

Real orden previniendo lo que han de hacer los conductores de efectos cuando sufran entorpecimientos y pueda cumplirse el plazo de la guia sin poder llegar a su destino.

Circular haciendo saber a los dueños ó representantes de las minas que se expresan, que se presenten a satisfacer las cantidades que se les designan.

Otra encargando a los Ayuntamientos remitan en fin de cada mes, a las Administraciones de rentas respectivas, el papel de multas inutilizado de las que impusieren dentro del mismo, acompañando relacion de ellas.

Núm. 142.—Anuncio para la compra de caballos con destino a la Guardia civil.

Real orden declarando sin efecto la autorizacion concedida por el Gobernador de Granada en 18 de Enero de 1853.

Otra autorizando a D. Tomás A. Pintado para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del de Córdoba a Sevilla se enlace con la linea de Córdoba a Málaga.

Real decreto autorizando a S. M. el Rey para condecorar al Príncipe ó Infanta que dé a luz S. M. la Reina.

Real orden sobre la quema ó extraccion de la vena de tabaco que produzcan los talleres de la fabrica de Valencia.

Circular reencargando el uso de recibos de talon desde el año próximo, segun el nuevo modelo que se acompaña.

Se anuncia el segundo remate de las especies de consumos de los pueblos de Alcuésca, Ceclavin, Villar de Plasencia, Trujillo y Zorita por los años de 1858, 59 y 60.

Núm. 143.—Circular previniendo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que para el 15 de Diciembre próximo, se han de hallar en esta Secretaria nota de los expedientes que tengan pendientes, asi como de las cuentas atra-

sadas que obren en sus dependencias municipales.

Otra prohibiendo la circulacion de los billetes de la rifa de una casa sita en Sevilla y encargando su detencion.

Real orden aboliendo las contraseñas usadas por los buques mercantes españoles.

ANUNCIOS.

Al amanecer del dia 25 de Noviembre actual ha faltado de la dehesa de Atalaya de Poreallo, término de esta Capital, un caballo entero, del Sr. Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias, con las señas siguientes:

Pelo castaño, estrella en frente, bebe en blanco, calzado del pie derecho, una uña maladara en el costillar izquierdo, alzada seis y media cuartas, en la maza izquierda el escudo de dicho Sr. Marqués, como asimismo en los ollares el mismo escudo, de ocho años.

Se suplica a la persona que tenga noticia de su paradero se sirva notificarlo al Administrador de dicho Sr. Marqués en esta Capital.

D. Pedro Fernandez, vecino y propietario de esta villa de Zafra, ofrece un frondoso y crecido criadero de olivos, plantas nuevas y de buena marca, de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase a precios convencionales. Cáceres 26 de Noviembre de 1857.

En la noche del 25 del corriente me faltaron de la dehesa de los Mariones, dos potros de la propiedad y señas siguientes:

El uno es de la propiedad de D. Luis Cantos, negro, de tres a cuatro años, con hierro de P. en la maza derecha; estrella pequeña en frente, no tiene crin y rayado a las siete cuartas.

El otro es de D. Alejo Paredes, de seis años, seis cuartas y media, con hierro en la maza derecha, domado y sin crin. Cáceres 27 de Noviembre de 1857.

Se vende a voluntad de su dueño, en ciudad de Coria y en su calle de las Rejas, hermosísima y sólida casa que fué del difunto Maestrescuela, dignidad de aquella Santa Catedral; dicha casa aunque siempre fué la mejor que hubo en expresada ciudad, se halla hoy notablemente mejorada con las obras que la hizo su último poseedor D. Hermenegildo Luengo, dignidad de Arcediano de la dicha Catedral.

Dicha casa consta de tres ordenes de habitaciones, bajas, las del piso principal y el alto dedicado en toda la extension de la casa panpanera, pudiendo contener sin perjuicio de las paredes y pisos hasta ochocientos fanegas de grano. La solidez de la casa es proverbial en dicho pais; y tanto las habitaciones del piso principal como las del bajo están perfectamente ventiladas con muchísima luz, dando vista por la parte del Poniente unos y otras para hermoso jardín que con un pozo abundante de agua muy fria tiene; para este mismo jardín tienen vista dos galerias que comunican la una con las habitaciones del piso principal y otra con las habitaciones del piso bajo, tiene ademas un patio con árboles de espinos, donde tiene vista otra galeria para tomar sol en el invierno: posee ademas dicha casa otro gran patio para desahogo de gallinas, aves, cerdos etc., con una hermosísima cueva y dos carboneras; es casa capaz para numerosísima familia ó para montar un establecimiento cualquiera; advirtiéndose que todas las habitaciones bajas están completamente sanecadas que hasta en el invierno hay que regar los suelos para barrerlos, pudiendo tener dichas habitaciones bajas hasta mil fanegas ó mas de grano, sin que hagan falta para habitacion de la familia: el que quiera comprarla se entenderá con D. Hermenegildo Luengo vecino de los Hoyos, su actual dueño.

—Cáceres: 1857.—Imp. de D. N. M. Jimenez